

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ
Ibagué, Febrero Tres de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA
RAD: 005-2020-00471-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por ADRIANA LUCIA CAMACHO MARIN, MELISSA CAMACHO MARIN y JAIME DANIEL CAMACHO MARIN a través de apoderado judicial Dra. MARGARITA SAAVEDRA MC AUSLAND causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA.

II. ANTECEDENTES:

1.- El causante señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA y la señora LUCIA MARIN PARRA, convivieron maritalmente y no tuvieron hijos comunes, pero optaron conjuntamente por adoptar legalmente a mis poderdantes:

2.- ADRIANA LUCIA CAMACHO MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.509.375, nació el 4 de abril de 1 991, en Ibagué Tolima, es hija adoptiva del mencionado señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D) y de la señora LUCIA MARIN PARRA, conforme a la Sentencia calendada octubre 9 de 1991 emanada del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Ibagué, inscrita mediante el Oficio No.1734 de octubre 22 de 1991 en el Registro Civil de Nacimiento de ésta No.16793818 de la Notarla Cuarta del Circulo de Ibagué, que en copia autentica acompaño a esta demanda.

3.- MELISSA CAMACHO MARIN, nacida el 1 de enero de 1.992 en Ibagué, Tolima, también es hija adoptiva del mencionado señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA(Q.E.P.D.) y de la señora LUCIA MARIN PARRA, conforme al auto 1 de septiembre de 1993 emanada del Juzgado Primero Promiscuo de Ibagué, inscrito mediante el Oficio No.1257 de septiembre de 1993 en el Registro Civil de Nacimiento de esta No.20196187 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, que en copia autentica igualmente acompaño a esta demanda.

4.- El señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D), efectivamente falleció el día 20 de noviembre de 2016, en la ciudad de Rionegro - Antioquia. Lugar de su ultimo domicilio, como consta en la copia autentica del Registro Civil de Defunción con indicativo Serial 09235980 emanado de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Ibagué, que se adjunta.

5.- Mis mandantes tienen conocimiento que fruto de la relación extramatrimonial del causante señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA con la señora ELVA AMELIA LARA HUERTAS, el día 5 de diciembre de 1982, nació en la ciudad de Ibagué, el señor CESAR MAURICIO CAMACHO LARA, Quien fuera legalmente reconocido por su padre, todo ello conforme consta en la copia autentica del Registro Civil de Nacimiento No.550839 del 22 de diciembre de 1.982 de la Notarla Primera de Ibagué, que se adjunta CESAR MAURICIO CAMACHO LARA hoy se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.397.539 de Ibagué. Por tanto, debe ser citado para que haga parte de esta mortuoria.

6.- Mis mandantes, además, tienen conocimiento que, a favor del causante, existe un bono pensional por valor de \$29'279.091 en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., Nit.800.138.188-1, único bien relicto en esta sucesión.

7.- Mis poderdantes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Sírvase declarar abierto y radicado en su Despacho el Proceso de Sucesión intestada del causante señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA. Que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14 213 258, persona fallecida el 20 de noviembre de 2016 en la ciudad de Rionegro - Antioquia, siendo Ibagué el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDA: Sírvase, así mismo reconocer a ADRIANA LUCIA CAMACHO MARIN y MELISSA CAMACHO MARIN como herederas legítimas del causante, su padre adoptivo CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

TERCERA: Sírvase ordenar se cite y notifique en los términos previstos en el art 490 y 492 del Código General del Proceso a CESAR MAURICIO CAMACHO LARA y demás herederos determinados e indeterminados del causante y personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso.

CUARTO: El Señor CESAR MAURICIO CAMACHO LARA, puede ser notificado en la siguiente dirección Calle 48 No.5 Bis-21, Apartamento104 del Edificio Coojaverianos Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué.

QUINTO: Su Señoría, sírvase ordenar la publicación del edicto emplazatorio previsto en el artículo 490 del CGP.

SEXTO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art.490 del CGP, sírvase señalar fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la herencia del causante.

SEPTIMO: Sírvase reconocerme la correspondiente personería, como mandatario judicial de las hijas adoptivas del causante ADRIANA LUCIA CAMACHO MARIN y MELISSA CAMACHO MARIN, domiciliada en la ciudad de Ibagué e identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.110.509.375 y 1.110.519.376 respectivamente quienes, se reitera, han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por este despacho mediante proveído del 16 de Diciembre de 2020, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio del señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C. G. del P., el cual se realizó en página web de la rama judicial (Anotación No.6 expediente digital).

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarlos y avalúos conforme a las reglas del Art. 501 ejusdem, los cuales fueron aprobados mediante auto del 3 de junio de 2022, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, si en realidad el trabajo de partición realizado por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MC´AUSLAND, está ajustado a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicarán los bienes, a los herederos reconocido y allí relacionado conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. *"Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".*

ART 491 Ibídem Reconocimiento de interesados *"En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".*

ART 501 Ibídem Inventarios y avalúos *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...* "

ART. 507 Ibídem Decreto de partición y designación de partidor *"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia".*

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

a. Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de mis poderdantes, hijas adoptivas del causante

b. Copia autentica del Registro Civil de defunción del causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA.

c. Copia de la cédula de ciudadanía de CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA.

d. Certificación del FONDO PROTECCIONS.A SOBRE LA EXISTENCIA DEL BONO PENSIONAL A FAVOR DEL CAUSANTE , CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA con C.C No.14.213.258, por valor de \$29.279.091.

e. Poder especial debidamente conferido

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados en el sucesorio:

ADRIANA LUCIA CAMACHO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.509.375, en calidad de hija legítimo de la causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D.).

MELISSA CAMACHO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.519.376, en calidad de hija legítimo de la causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D.).

JAIME DANIEL CAMACHO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.574.969, en calidad de hijo legítimo de la causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D.).

CESAR MAURICIO CAMACHO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.397.539, en calidad de hijo legítimo de la causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D.).

VIII. CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

IX. CONCLUSIÓN:

Así las cosas se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

X. DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y esta providencia en la CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL Y BONO PENSIONAL del causante señor CESAR AUGUSTO CAMACHO QUIROGA, que se encuentra en la Administradora de Fondos y Cesantías PROTECCION S.A., para los fines legales pertinentes, bien materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran.

Ofíciase a la Administradora de Fondos y Cesantías PROTECCION S.A., haciendo claridad que los dineros deberán ser entregados a cada uno de los herederos en igual proporción, conforme lo estableció el trabajo de partición y adjudicación aquí aprobado.

TERCERO: Protocolícese este expediente en alguna de las Notarías de esta ciudad.

CUARTO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.004 fijado en la secretaría del juzgado hoy Febrero 06 de 2023 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**